

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 22 de Abril del 2021

HORA: 10:47:32 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Walter Eugenio Merchan Velasquez, con el radicado; 202000176, correo electrónico registrado; waltermerchanvelasquez@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202100176RecursoReposicin2021abr22.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210422104732-RJC-24896

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.

DEMANDADO: AGROBANRETIRO S.A.S., (antes) – ENTRE ARROYOS S.A.S. (ahora),

RADICADO: 17-001-31-03-002-**2020-00176**-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO DEL 06 DE ABRIL DE 2021.

WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., por medio del presente escrito, estando dentro del término correspondiente, interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN, en los términos del artículo 318 y ss del Código General del Proceso, en contra del Auto S. N° 267-2021 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado del Juzgado del día veinte (20) del mismo mes y anualidad, para que con base en los siguientes fundamentos se acceda a la solicitud que más adelante se eleva:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

El Señor Juez en el auto que ahora se recurre, entre otros, dispone:

*Así las cosas, **se requiere a la parte demandante para que se ponga en contacto con los peritos atrás indicados y proceda a trasladarlos al lugar de la imposición de la servidumbre o bien, sufrague los gastos de transporte que requieran; con el fin de que puedan realizar su avalúo y presentarlo antes de la diligencia de inspección judicial programada para el 20 DE MAYO DEL 2021.*** (Negrillas propias)

Lo anterior haciendo referencia al nombramiento de peritos y encargo que a ellos el Despacho realiza, de conformidad a lo dispuesto en Auto Interlocutorio 080 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), discurrido en este mismo proceso, donde se indica:

*“...en cumplimiento de lo estatuido en el ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, numeral 5° y **en virtud por lo solicitado por ENTRE ARROYOS S.A.S., se dispondrá el nombramiento de dos peritos para la elaboración de un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre,** sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”*

(...)

*Por secretaría se dispondrá la notificación de los expertos, **sin embargo, estará a cargo de ENTRE ARROYOS S.A.S. como solicitante, la gestión para el acceso al predio y la realización de los dictámenes.*** (Subrayas y negrillas propias)

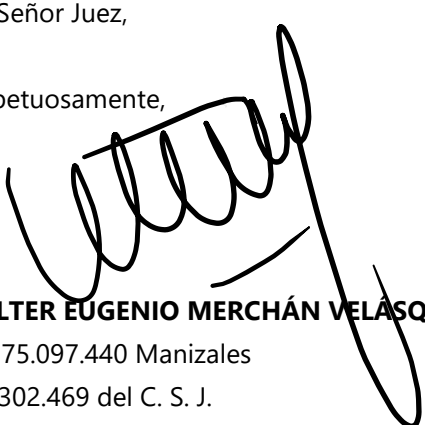
Así las cosas, según lo visto y previamente dispuesto por el Despacho judicial, está claro que la realización del dictamen pericial decretado en este proceso, surge por petición expresa de la parte demandada elevada en la contestación de la demanda, por ende es esta parte la directa interesada en que dicho medio probatorio se surta y por lo tanto es la misma demandada, como solicitante del dictamen pericial, en los términos del numeral 1 del artículo 229 del Código General del Proceso, la encargada de *adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado.*

SOLICITUD

En virtud a las razones expuestas y en uso del RECURSO DE REPOSICIÓN, solicito respetuosamente Señor Juez REFORMAR el Auto S. N° 267-2021 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), relevando a la parte demandante del requerimiento allí efectuado de trasladar y/o sufragar los gastos de transporte de los peritos designados para la realización del dictamen pericial ordenado en Auto Interlocutorio 080 del veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), toda vez que en dicha providencia ya se había dispuesto por el Despacho que a la parte demandada le correspondía **la gestión para el acceso al predio y la realización de los dictámenes.**

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ

C.C. 75.097.440 Manizales

T.P. 302.469 del C. S. J.

APODERADO ESPECIAL

PARTE DEMANDANTE.